



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1°.- Modifíquese el art. 177 N° 20.744 – T.O decreto 390/1976, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 177. —Prohibición de trabajar. Conservación del Empleo.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimientos múltiples, de recién nacidos prematuros y/o con discapacidades que necesiten mayor atención física y psicológica, la madre podrá gozar de una licencia excepcional hasta que los mismos alcancen los seis meses de vida. Considerase prematuro a aquél que al momento de nacer, hubiere pesado dos mil quinientos (2.500) gramos o menos y nacido antes de las treinta y siete semanas de gestación.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite



H. Cámara de Diputados de la Nación

para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene por objetivo dar un marco normativo a algunos casos de maternidad donde el acompañamiento constante durante los primeros meses de vida resultan fundamentales para la salud de los hijos e hijas, haciendo especial hincapié en los casos más recurrentes y peligrosos como el de nacimientos prematuros o pretérmino.

Es necesario otorgar a las madres que así lo elijan, la posibilidad de tener el tiempo y la disponibilidad para los primeros meses post parto, teniendo en cuenta el estado de vulnerabilidad en que se encuentra los niños nacidos pretérmino, los que tengan algún tipo discapacidad, y la especial situación de nacimientos múltiples que también multiplica la necesidad de atención por parte de la familia.

UNICEF informó que de las 6.3 millones muertes estimadas de niños menores de cinco años en 2013, las complicaciones del nacimiento prematuro representaron casi 1.1 millones de muertes, según nuevos hallazgos publicados recientemente en *The Lancet* por un equipo de investigación de la Escuela de Salud Pública Johns Hopkins Bloomberg, junto con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Escuela de Higiene & Medicina Tropical de Londres. Específicamente, las complicaciones directas del nacimiento prematuro representaron 965.000 muertes durante los primeros veintiocho días de vida, con unas 125.000 muertes adicionales entre el primer mes y los cinco años.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En Argentina el 1,1 % del total de recién nacidos vivos, nacen antes de término con un peso menor de 1500 gramos. De ellos en promedio sobrevive el 65 %, alrededor de 5200 prematuros, según datos de 2016 de la Dirección de Estadísticas e Información de Salud (DEIS).

En estos casos excepcionales el acompañamiento de los padres, y principalmente de la madre, resulta vital para la supervivencia, la estimulación y el desarrollo de los niños. De hecho UNICEF promueve las conferencias internacionales sobre el Método Madre Canguro como la principal acción terapéutica para los nacidos pretérmino. El Método Madre Canguro es una técnica de atención del neonato en situación de bajo peso al nacer y/o prematuridad que se fundamenta en el contacto piel a piel entre la madre y el bebé y los cuidados que en alimentación, estimulación y protección que aquella provee a este. En el XII Encuentro Internacional realizado en 2018 en la ciudad de Bogotá se estimó que una mayor utilización de esta técnica podría salvar unos 450.000 bebés prematuros cada año.

De acuerdo a lo informado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en febrero de 2018 “...cada año nacen unos 15 millones de niños prematuros (antes de que se cumplan las 37 semanas de gestación). Esa cifra está aumentando. Las complicaciones relacionadas con la prematuridad, principal causa de defunción en los niños menores de cinco años, provocaron en 2015 aproximadamente un millón de muertes. Tres cuartas partes de esas muertes podrían prevenirse con intervenciones actuales y costo eficaces. En los 184 países estudiados, la tasa de nacimientos prematuros oscila entre el 5% y el 18% de los recién nacidos.”.

Por su parte, la Declaración Internacional de los Derechos del Niño (1959) establece que el niño tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. La Declaración de Derechos del Niño Hospitalizado establece que todo niño tiene el derecho a estar acompañado de sus padres, o de la persona que los sustituya, el máximo



H. Cámara de Diputados de la Nación

tiempo posible durante su permanencia en el hospital, no como espectadores pasivos sino como elementos activos de la vida hospitalaria.

El cuidado de la relación entre el prematuro y sus padres es esencial para el futuro del niño. La permanencia de los padres junto a él favorece el crecimiento, el logro de la lactancia materna, aumenta el apego, da seguridad y confianza para el cuidado posterior al alta. La integración del nuevo ser en la familia es fundamental, puesto que éste es el lugar donde crecerá y se desarrollará.

En el 2010 Unicef definió el decálogo de los derechos de los y las recién nacidas prematuras. Esos diez derechos son:

1. La prematuridad se puede prevenir en muchos casos, por medio del control del embarazo;
2. Las personas nacidas de parto prematuro tienen derecho a nacer y a ser atendidas en lugares adecuados;
3. La persona nacida de parto prematuro tiene derecho a recibir atención adecuada a sus necesidades, considerando sus semanas de gestación, su peso al nacer y sus características individuales. Cada paso en su tratamiento debe ser dado con visión de futuro;
4. Las personas nacidas de parto prematuro tienen derecho a recibir cuidados de enfermería de alta calidad, orientados a proteger su desarrollo y centrados en la familia;
5. Las personas nacidas de parto prematuro tienen derecho a ser alimentados con leche materna;
6. Toda persona prematura tiene derecho a la prevención de la ceguera por retinopatía del/la prematuro/a (ROP);
7. Un niño o niña que fue recién nacida prematura de alto riesgo debe acceder, cuando sale del hospital, a programas especiales de seguimiento;



H. Cámara de Diputados de la Nación

8. La familia de un/a recién nacido/a prematuro/a tiene pleno derecho a la información y a la participación en la toma de decisiones sobre su salud a lo largo de toda su atención neonatal y pediátrica;
9. La persona nacida de parto prematuro tiene derecho a ser acompañada por su familia todo el tiempo;
10. Las personas que nacen de parto prematuro tienen el mismo derecho a la integración social que las que nacen a término.

Nuestra Ley de Contrato de Trabajo, si bien recepta la problemática del nacimiento prematuro – no así el de otras discapacidades ni nacimientos múltiples -, no establece ningún régimen especial de prohibición para trabajar y/o licencia, limitándose a establecer que *“En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.”*

Con la importancia que tiene el acompañamiento de la madre durante los primeros meses de vida de un hijo o hija prematura, en el ordenamiento jurídico nacional para privadas dichas madres no tienen si quiera un día extra al de los noventa días establecidos para todos los casos. Esto es totalmente insuficiente.

En la mayoría de los casos recién unas semanas luego del nacimiento la madre tiene que reintegrarse al trabajo, a veces cuando los hijos continúan internados. Los tiempos en estos casos de nacimientos conflictivos son mucho mayores para la familia, tanto por el tiempo de la hospitalización, sino también por los cuidados ambulatorios, controles posteriores y la adaptación a su nuevo hogar.

Lo que este proyecto plantea no es nada que no se haya legislado ya en gran parte del país en el ámbito provincial. Para poner un ejemplo la Ley 10.430 de la Provincia de Buenos Aires, modificada en su artículo 43 por la Ley 14.241, dice que *“En caso de nacimiento pre término o prematuro de bajo riesgo, la licencia por maternidad será de cinco (5) meses a partir del*



H. Cámara de Diputados de la Nación

alta hospitalaria del bebé. En caso de nacimiento de prematuro de alto riesgo la licencia por maternidad será de seis (6) meses a partir del alta hospitalaria del bebé. En caso de nacimiento a término pero considerado de bajo o alto riesgo la licencia por maternidad será equivalente al de nacimiento de los bebés prematuros. Considérase prematuro de bajo riesgo a aquél que al momento de nacer, hubiere pesado entre dos mil quinientos (2.500) y mil quinientos (1.500) gramos, y prematuro de alto riesgo a aquél que hubiere pesado al nacer mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) gramos o menos, y/o que tuviere entre veinticuatro y treinta y seis semanas de gestación”.

Más o menos en el mismo sentido lo ha legislado la Provincia de Catamarca (acuerdo N° 1875/94), la Provincia de Chubut (dec. 2005/91), la Provincia de la Pampa (Ley N° 643), la Provincia de Misiones (Decreto N° 683), la Provincia de Santa Fe (Decreto N° 1919/89), y la Provincia de San Luis (Ley N° 5.079).

Es por todo lo expuesto que entendemos que resulta necesario incorporar un régimen especial de licencia para las madres cuyos nacimientos hayan sido prematuros, o hayan sido múltiples, o se encuentren en el recién nacido discapacidades que requieran mayor atención médica y familiar, no sólo como forma de garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras sino también el de las personas recién nacidas que gozarán del debido acompañamiento maternal.

Diputada Nacional Alejandra Obeid.-